

INFORME CENTRO COMERCIAL: RG 4667/2019 MORATORIA Y PLAN DE PAGO DE HASTA 120 CUOTAS. LEY N° 27.541

A partir de la ley 27.541 sancionada en el mes de Diciembre de 2019, se dispuso una nueva moratoria con condonación de intereses y sanciones. La misma fue reglamentada por AFIP el pasado Viernes 31/01/2020, mediante la resolución general n° 4667.

A través de ésta se determinó que sólo alcanzará aquellos contribuyentes que revistan la condición de Micro, Pequeñas y Medianas empresas y posean el “Certificado MiPyme” vigente. También alcanza a aquellos sujetos que registren la calidad de “Entidades Sin Fines de Lucro”.

A continuación destacaremos los aspectos más importantes de ésta nueva moratoria.

↯ **Obligaciones Incluidas:**

Se podrán incluir las obligaciones tributarias vencidas al 30/11/2019, junto con sus intereses no condonados, así como las multas y demás sanciones firmes relacionadas con dichas obligaciones.

↯ **Obligaciones y Sujetos Excluidos:**

- ◆ Las cuotas de la ART.
- ◆ Impuestos a los Combustibles Líquidos y el dióxido de carbono, impuesto al gas natural, gasoil y gas licuado, el Fondo Hídrico de Infraestructura.
- ◆ Impuesto a la realización de Apuestas.
- ◆ Aportes y Contribuciones de Obra Social.
- ◆ Deudas incluidas en planes de facilidades de pago por las que se haya solicitado la extinción de la acción penal.
- ◆ El Seguro de Vida Obligatorio.
- ◆ Contribuciones y aportes al Renatre y/o Renatea.
- ◆ Los anticipos y pagos a cuenta.
- ◆ Los intereses resarcitorios y punitivos, multas y demás accesorios relacionados con los conceptos precedentes.
- ◆ Y quienes al 23/12/19 (fecha de publicación de la ley 27541) se hallen declarados en Quiebra (sin continuidad de la explotación), los condenados y aquellas personas jurídicas en que sus administradores hayan sido condenados por delitos previstos en las leyes 23.771, 24.769, 27430 o en la Ley 22.415; los condenados por delitos dolosos que tengan conexión con obligaciones tributarias, que tengan sentencia firme.

↯ **Requisitos:**

- ◆ Se deberá obtener el “Certificado Mipyme” hasta el 30/04/2020. Quienes no lo posean al momento de adherir a la moratoria podrán ingresar condicionalmente pero deberán obtenerlo antes del 30/04, el acogimiento condicional no será procedente para el caso de refinanciación de planes de pago vigentes.
- ◆ Para el caso de entidades sin fines de lucro. Deberán registrar ante AFIP alguna de las siguientes formas jurídicas:
 - Asociación (86)
 - Fundación (87)
 - Cooperativa (94)
 - Cooperativa Efectora (95)

- Consorcio de Propietarios (167)
 - Mutual (203)
 - Cooperadora (215)
 - Otras entidades civiles (223)
 - Instituto de Vida Consagrada (242)
 - Asociación Simple (256)
 - Iglesia, entidades religiosas (257)
 - Iglesia Católica (260)
- ◆ Deberán presentar las declaraciones juradas o liquidaciones determinativas de las obligaciones que deseen regularizar, cuando no hubieran sido presentadas.
 - ◆ Declarar la CBU, en el servicio con clave fiscal “Declaración de CBU”, de la cuenta corriente o caja de ahorro de la que se debitarán los importes correspondientes para la cancelación de las cuotas.
 - ◆ Deberán poseer el Domicilio Fiscal Electrónico conforme lo previsto en la RG 4280.

↯ **Procedimiento para adhesión:**

La adhesión se realizará mediante el sistema “Mis Facilidades” para el caso de presentar plan de pagos o de pago al contado, o a través del “Sistema de Cuentas Tributarias” cuando se opte por la compensación de obligaciones.

↯ **Condonación de Intereses:**

Se condonan los intereses de las obligaciones susceptibles de ser incluidas en ésta moratoria, siempre que el capital original hubiese sido cancelado con anterioridad al 22/12/2019.

↯ **Condonación de multas:**

La condonación de multas y demás sanciones por incumplimientos de deberes formales cometidos antes del 30/11/2019, susceptibles de ser subsanadas, se aplicará en la medida en que no se encuentren firmes ni abonadas y se cumpla con el respectivo deber formal con anterioridad al día 30/04/2020.

↯ **Compensación de obligaciones:**

A fin de poder realizar las compensaciones la reglamentación establece que deberán provenir de saldos de libre disponibilidad de declaraciones juradas impositivas registradas en el “Sistema de Cuentas Tributarias” y encontrarse exteriorizados al 23/12/2019. O de devoluciones, reintegros, reembolsos tanto en materia impositiva como aduanera o de los recursos de la seguridad social que hayan sido solicitados al 23/12/19, se encuentren aprobados y registrados en el “Sistema de Cuentas Tributarias”.

Las compensaciones se realizarán desde la transacción “Compensación Ley N° 27.541” desde el “Sistema de Cuentas Tributarias”. Al momento de efectuarse la compensación se realizarán controles sistémicos en línea, y en caso de no resultar procedente la misma, informará las observaciones y/o inconsistencias detectadas. En este caso deberá concurrir a su dependencia, y mediante la presentación de una nota, y previa solicitud de turno web, adjuntando los mensajes con las observaciones y/o inconsistencias detectadas por el sistema y la documentación que respalde la procedencia del saldo de libre disponibilidad (certificados de retención y/o percepción, facturas, contratos, comprobantes de ingreso de pagos a cuenta, entre otros). Como ya hemos mencionado, también será necesario contar con el “Certificado MiPyme” para poder realizar esta transacción.

↯ **Cancelación mediante pago al contado:**

Aun cuando se trate de realizar un pago al contado, a fin de obtener los beneficios de disminución de intereses, será necesario canalizarlo a través del sistema “Mis Facilidades”

seleccionando la opción “Regularización Excepcional - Ley N° 27.541”, consolidando la deuda y generando un VEP para su cancelación.

↖ **Planes de Facilidades de Pago – Tipos de Planes:**

Los tipos de planes de pago se encontrarán definidos en función de la obligación que se pretenda cancelar y el sujeto que adhiera al presente régimen de regularización. A su vez, el porcentaje del pago a cuenta, la cantidad máxima de cuotas y el mes de vencimiento de la primera cuota serán determinados en función del tipo de deuda, el tipo de sujeto y el mes de consolidación del plan de pago, conforme con el siguiente cuadro:

Tipo de deuda	Tipo de sujeto	Mes de consolidación								
		Febrero			Marzo			Abril		
		Pago a cuenta	Cuotas	1ra. cuota	Pago a cuenta	Cuotas	1ra. cuota	Pago a cuenta	Cuotas	1ra. cuota
Impuestos, contribuciones de seguridad social, autónomos y monotributo	Micro y entidades civiles s/ fines de lucro	0%	120	julio 2020	0%	120	julio 2020	0%	90	mayo 2020
	Pequeña y mediana T1	1%	120	julio 2020	1%	120	julio 2020	3%	90	mayo 2020
	Mediana T2	2%	120	julio 2020	2%	120	julio 2020	5%	90	mayo 2020
	Condicionales	5%	120	julio 2020	5%	120	julio 2020	5%	90	mayo 2020
Aportes de seguridad social, retenciones y percepciones impositivas y de los recursos de la seguridad social	Micro y entidades civiles s/ fines de lucro	0%	60	julio 2020	0%	60	julio 2020	0%	40	mayo 2020
	Pequeña y mediana T1	1%	60	julio 2020	1%	60	julio 2020	3%	40	mayo 2020
	Mediana T2	2%	60	julio 2020	2%	60	julio 2020	5%	40	mayo 2020
	Condicionales	5%	60	julio 2020	5%	60	julio 2020	5%	40	mayo 2020
Obligaciones aduaneras	Micro y entidades civiles s/ fines de lucro	0%	120	julio 2020	0%	120	julio 2020	0%	90	mayo 2020
	Pequeña y mediana T1	1%	120	julio 2020	1%	120	julio 2020	3%	90	mayo 2020
	Mediana T2	2%	120	julio 2020	2%	120	julio 2020	5%	90	mayo 2020
	Condicionales	5%	120	julio 2020	5%	120	julio 2020	5%	90	mayo 2020

↖ **Características:**

- El pago a cuenta y cada una de las cuotas no podrán ser inferiores a \$ 1.000,00 (pesos un mil).
- Las cuotas serán mensuales y consecutivas. Aplicarán un sistema de amortización en el cual la cuota será variable ya que si bien el componente de capital se mantendrá constante el monto de los intereses a lo largo del tiempo se incrementará progresivamente.
- La tasa de interés de financiamiento será del tres por ciento (3%) mensual para las cuotas con vencimiento hasta el mes de enero 2021 y luego la tasa será variable y equivalente a la tasa BADLAR.
- El pago a cuenta se efectivizará mediante la generación de un VEP desde el sitio “Mis Facilidades” y que expirará a la hora 24 del mismo día de su generación.

- La fecha de consolidación del plan será la del día de la cancelación del pago a cuenta o presentación del plan según corresponda.
- La presentación del plan de pago será comunicada al contribuyente a través del Domicilio Fiscal Electrónico.
- Como todos los planes de pago, las cuotas se debitarán automáticamente los días 16 de cada mes, o 26 en caso de no contar con los fondos suficientes en la cuenta vinculada.

↯ **Refinanciación de los planes de pago vigentes:**

Los planes de pago vigentes presentados con anterioridad al 23/12/19 podrán ser refinanciados siempre que las obligaciones incluidas en el mismo sean susceptibles de regularización en los términos de la presente resolución.

Deberá efectuarse una refinanciación por cada plan que se desee refinanciar, utilizando la opción “Refinanciación de Planes vigentes” disponible a partir del 17/02/20 en el servicio “Mis facilidades” y hasta el 30/04/20.

A diferencia de los planes de pago anteriores, en los casos de refinanciación de planes, será condición necesaria contar con el “Certificado MiPyme” previo a la consolidación de la refinanciación, no se podrá realizar el acogimiento condicional, como mencionamos anteriormente.

En caso de optar por la refinanciación a través de planes de pago; el pago a cuenta, la cantidad de cuotas y el vencimiento de la primera de éstas; seguirán los lineamientos del siguiente cuadro:

Tipo de deuda	Tipo de sujeto	Mes de consolidación								
		Febrero			Marzo			Abril		
		Pago a cuenta	Cuotas	1ra. cuota	Pago a cuenta	Cuotas	1ra. cuota	Pago a cuenta	Cuotas	1ra. cuota
Refinanciación de planes de facilidades de pago vigentes	Micro y entidades civiles sin fines de lucro	0%	120	marzo 2020	0%	120	abril 2020	0%	90	mayo 2020
	Pequeña y mediana T1	1%	120	marzo 2020	1%	120	abril 2020	3%	90	mayo 2020
	Mediana T2	2%	120	marzo 2020	2%	120	abril 2020	5%	90	mayo 2020

↯ **Caducidad, causas y efectos:**

Los planes de pago caducarán de pleno de derecho cuando se produzca alguno de los siguientes hechos:

- a) Planes de hasta 40 cuotas:
 - Falta de cancelación de dos (2) cuotas, consecutivas o alternadas, a los sesenta (60) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas.
 - Falta de ingreso de la o las cuota/s no cancelada/s, a los sesenta (60) días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.
- b) Planes de 41 a 80 cuotas:
 - Falta de cancelación de cuatro (4) cuotas, consecutivas o alternadas, a los sesenta (60) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la cuarta de ellas.
 - Falta de ingreso de la o las cuota/s no cancelada/s, a los sesenta (60) días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.
- c) Planes de 81 a 120 cuotas:
 - Falta de cancelación de seis (6) cuotas, consecutivas o alternadas, a los sesenta (60) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la sexta de ellas.
 - Falta de ingreso de la o las cuota/s no cancelada/s, a los sesenta (60) días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

La caducidad producirá la pérdida de las exenciones y/o condonaciones dispuestas por ésta moratoria en proporción a la deuda pendiente en el momento en que ella opere.